Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

Resolución 695/2026, de 23 de noviembre del director general de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de una ayuda temporal excepcional a las personas titulares de explotaciones del sector ganadero de ovino, caprino, vacuno y equino afectadas por la sequía, para el año 2026.

Durante el año 2026 se ha producido en Navarra una situación meteorológica excepcional, caracterizada por un período prolongado de temperaturas elevadas y una marcada escasez de precipitaciones desde finales de primavera a principio de otoño, con especial incidencia en los meses de junio, julio, agosto y septiembre que, según los informes de AEMET, ha batido todos los récords de registros de temperaturas máximas en siglo y medio. Esta situación ha determinado una sequía meteorológica especialmente intensa, con una incidencia relevante sobre la disponibilidad de recursos hídricos y sobre los pastos.

Esta situación ha llevado a las explotaciones ganaderas a introducir cambios de manejo del rebaño, como ha sido, la retirada temprana de los animales de los pastos comunales por falta de pasto, lo que les ha obligado a tener que utilizar los recursos previstos para el invierno para poder alimentar al ganado, con el consiguiente aumento de los costes en la explotación.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 7 de octubre de 2026, se declara desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario y ganadero la situación de sequía prolongada acaecida durante los meses de mayo a septiembre de 2026 y que ha afectado a la totalidad del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El impacto económico de la sequía no se limita al coste de la alimentación suplementaria. En el «Informe sobre sequía en Navarra en 2026 y repercusión en la producción de los pastos», elaborado por INTIA, S.A. en septiembre de 2026 se identifica, entre otros posibles efectos, la pérdida de calidad de los forrajes, posibles disminuciones de productividad, problemas reproductivos, reducción de la productividad futura de las praderas como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal y de la disminución de las tasas de floración y semillado, así como los gastos extraordinarios de aportación de agua derivados de la escasa disponibilidad en comunales y praderas y otros gastos asociados al manejo de las explotaciones. A ellos se añade una pérdida de condición corporal de los animales y una reducción de la capacidad de recuperación de las explotaciones y de los propios pastizales.

El mismo informe señala, como otro factor que afecta a las explotaciones, el incremento del coste de los carburantes y de los fertilizantes. Pueden producirse asimismo, incrementos de los gastos de transporte y manejo del ganado como consecuencia de la necesidad de trasladar animales, alimentos y agua o de modificar los sistemas ordinarios de aprovechamiento de los pastos.

La situación puede generar, por tanto, un doble efecto económico sobre las explotaciones: por una parte, una reducción de la disponibilidad de recursos forrajeros propios y, por otra, un incremento de los costes variables necesarios para mantener la alimentación y el abastecimiento del ganado. La concurrencia de ambos efectos puede producir una reducción de los márgenes económicos y de la renta de las explotaciones afectadas.

Para valorar económicamente los sobrecostes y las pérdidas de ingresos derivados de esta situación, el informe de INTIA refleja la repercusión de la sequía en los pastos de Navarra y, por tanto, en la disponibilidad de alimento para el ganado. De acuerdo con las estimaciones realizadas mediante un modelo basado en la evapotranspiración real, entre los meses de junio y agosto de 2026 la producción de pastos se situó aproximadamente en el 40 % de la media registrada durante los diez años anteriores, lo que supone una reducción media aproximada del 60 %, con valores comprendidos entre el 43 % y el 72 % en las tres áreas analizadas. La información recabada por INTIA indica que, durante el período analizado, el ganado ha permanecido en los pastos aproximadamente la mitad del tiempo habitual, con las correspondientes variaciones derivadas de los calendarios productivos y reproductivos de las distintas explotaciones.

La situación descrita debe valorarse teniendo en cuenta que la ganadería representa aproximadamente el 46,3% de la Producción Final Agraria de Navarra (703 de 1.518 millones de euros en 2023) y que existe un número significativo de explotaciones cuya actividad se encuentra vinculada al aprovechamiento de recursos pastables.

El Acuerdo del Gobierno de Navarra de 7 de octubre, insta al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias para la creación de una línea de ayudas dirigida a las explotaciones ganaderas afectadas por la sequía en compensación por la pérdida de rentabilidad y sobrecostes económicos derivados de la falta de pastos y forrajes, en los términos y con las condiciones y requisitos que se determinen en la convocatoria y bases reguladoras aprobadas al efecto, con cargo al crédito que al efecto se habilite. Estas ayudas, en tanto destinadas a reparar perjuicios causados por la circunstancia excepcional de la sequía extrema, se consideran compatibles con el mercado interior, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 107.2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Parlamento de Navarra aprueba la Ley Foral 17/2026, de 5 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000,00 de euros a aplicar a la partida presupuestaria 710000-71200-4700-412110 “Ayudas al sector agrario para la gestión de crisis extraordinaria” destinado a dotar de financiación a las ayudas a las explotaciones ganaderas por la situación excepcional de sequía prolongada.

La Comunidad Foral de Navarra ostenta, en virtud del artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como, conforme al artículo 56.1.a) de la citada Ley Orgánica, en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Estas ayudas se conceden al amparo del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por cuanto van destinadas a compensar las pérdidas causadas por un fenómeno climático adverso y se cumplen los requisitos del artículo 25 del reglamento.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, determina en sus artículos 18 y 19, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, cuando previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1º. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la concesión de una ayuda dirigida a las explotaciones ganaderas del sector ganadero de ovino, caprino, vacuno y equino afectadas por la sequía, para reparar los perjuicios causados por la circunstancia excepcional de la sequía extrema en 2026.

2º. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, en la forma que se recogen en el anexo I, de la presente Resolución.

3º. Autorizar un gasto de 5.220.000 euros con cargo a la bolsa de vinculación de la partida 710000-71200-4700-412110 “Ayudas al sector agrario para la gestión de crisis extraordinarias” de los

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

Presupuestos Generales de 2026", para atender los compromisos de gastos derivados de esta resolución.

4º Registrar la presente convocatoria y las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la forma prevista en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5º. Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

6º. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 2026, EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Ignacio Gil Jordán.

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA TEMPORAL EXCEPCIONAL A LAS PERSONAS TITULARES DE EXPLOTACIONES DEL SECTOR GANADERO DE OVINO, CAPRINO, VACUNO Y EQUINO, AFECTADAS POR LA SEQUÍA, PARA EL AÑO 2026.

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación de la medida.

1. La presente resolución tiene por objeto regular la concesión de una ayuda a los titulares de explotaciones ganaderas que permita paliar el efecto negativo en sus explotaciones de la falta de pastos y forrajes por el periodo de sequía prolongada acaecida durante los meses de mayo a septiembre de 2026 y declarado por Acuerdo del Gobierno de Navarra y que ha generado pérdidas de rentabilidad y sobrecostes económicos.

2. La ayuda se concederá a las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones del sector ganadero, que se dediquen a la producción ganadera primaria en los sectores de vacuno de leche y carne, ovino y caprino de leche y carne y equino de carne, que se ubiquen en Navarra y que hayan presentado la Solicitud Única de la PAC 2026 conforme a lo establecido en la Orden Foral 5/2026, de 22 de abril, del consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se convoca la presentación de la solicitud única de ayudas para la campaña 2026 de determinadas Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027

3. Estas ayudas excepcionales se conceden al amparo del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por cuanto van destinadas a compensar las pérdidas causadas por un fenómeno climático adverso y se cumplen los requisitos del artículo 25 del reglamento.

Base segunda. Finalidad de la medida

La finalidad de la ayuda excepcional es apoyar a los titulares de explotaciones agrarias que han visto afectadas sus explotaciones y su ganado por el contexto climatológico extraordinario de sequía y elevadas temperaturas, que han provocado pérdidas de rentabilidad y sobrecostes económicos. Con estas medidas se apoya a los titulares de explotaciones ganaderas que llevan a cabo su actividad ajustándose a los principios de economía circular, gestión de nutrientes, uso eficiente de los recursos y utilizando métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima, incluidos en la normativa europea y nacional.

Base tercera. Personas beneficiarias y requisitos para acceder a la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta resolución, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Navarra (REGA), radicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y que reúnan, en el momento de la solicitud, los siguientes requisitos:

a) Haber presentado en el año 2026 la solicitud prevista en la Orden Foral 5/2026, de 22 de abril, del consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se convoca la presentación de la solicitud única de ayudas para la campaña 2026 de determinadas Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027 y la ayuda de estado a productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales. Este extremo se comprobará de oficio por la unidad gestora de la ayuda.

En caso de cambio de titularidad de la explotación entre el final de plazo de modificaciones de la PAC 2026, 1 de junio y el 31 de julio de 2026 se considerarán como animales elegibles los correspondientes al titular de la explotación a 31 de julio de 2026.

b) Estar incluida la explotación en alguna de las siguientes clasificaciones zootécnicas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha 31 de julio de 2026:

- Para el vacuno de carne, “Reproducción para producción de carne”
- Para el vacuno de leche, “Reproducción para producción de leche”, “Reproducción para producción mixta” o “recría de novillas”
- Para el ovino: “Reproducción para producción de carne”, “Reproducción para producción de leche” o “Reproducción para producción mixta”.
- Para el caprino: “Reproducción para producción de carne”, “Reproducción para producción de leche” o “Reproducción para producción mixta”.
- Para el equino: “Reproducción para producción de carne”.

c) No estar incursas en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en particular deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Este extremo será comprobado de oficio por la unidad gestora de la ayuda.

2. No podrán acceder a la concesión de ayudas las entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme salvo que que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

Base cuarta. Importe de la ayuda.

1. La ayuda consiste en un importe único que se determinará según los datos del censo de reproductores que consten en el registro de explotaciones ganaderas REGA, a 31 julio del año 2026 y en función de la especie ganadera y del sector productivo, multiplicando las cabezas de ganado por los importes que a continuación se señalan:

- 50 euros para el vacuno de carne por el número de animales mayores de 24 meses a fecha 31 de julio de 2026.
- 30 euros para el vacuno de leche por el número de hembras mayores de 24 meses a fecha 31 de julio de 2026.
- 10 euros para el ovino por el número de animales mayores de 12 meses a fecha 31 de julio de 2026.
- 8 euros para el caprino por el número de animales mayores de 12 meses a fecha 31 de julio de 2026.
- 50 euros para el equino por el número de animales mayores de 36 meses a fecha 31 de julio de 2026.

2. El importe total de las ayudas por beneficiaria no podrá superar los 10.000 euros. En el caso de que una persona física o jurídica sea titular de más de una explotación ganadera se aplicará este límite al beneficiario no pudiendo superar los 10.000 euros independientemente del número de explotaciones de las que sea titular.

3. Quedan excluidas de estas ayudas las explotaciones ganaderas que no superen aplicando los importes establecidos en el apartado 1 un importe de ayuda igual o inferior a 300 euros por explotación.

Base quinta. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, mediante valoración y comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta base.

2. Los criterios de selección y prioridad de solicitudes se regirán por la siguiente puntuación:

a) Tipo de explotación: máximo 40 puntos
   a. Bovino y equino de carne 40 puntos
   b. Ovino y caprino de carne: 30 puntos
   c. Bovino de leche: 20 puntos
   d. Ovino y caprino de leche y mixta: 20 puntos

b) Por ubicación de la explotación máximo 40 puntos.
   a. Alta montaña: 40 puntos
   b. Montaña: 30 punto
   c. Resto: 20 puntos

3. Las poblaciones pertenecientes a las distintas zonas se especifican en anexo estas bases.

4. En función de la puntuación obtenida, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre las solicitudes por orden de prelación, hasta agotar el disponible de la partida.

5. En caso de empate en la puntuación entre expedientes, tendrá prioridad el expediente de solicitud de explotaciones que cuenten con el mayor número de cabezas de animales tenidos en cuenta para el cálculo de la subvención de acuerdo con la base Cuarta.

Base sexta. Solicitudes

1. La solicitud de ayuda deberá presentarse con fecha límite el 14 de diciembre de 2026.

2. Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, mediante el enlace existente en la ficha correspondiente a esta convocatoria del Catálogo de Servicios del Portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es (en adelante, la ficha de las ayudas).

3. La presentación de dichas solicitudes por las personas interesadas o sus representantes conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de la condición de beneficiaria y todas las consultas inherentes para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. Las entidades colaboradoras reconocidas como tales conforme a la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se aprueban las normas para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el periodo 204-2027, modificada por Orden Foral 5/2025 de 24 de febrero, podrán actuar como representantes de las personas beneficiarias a los efectos de solicitud de esta convocatoria extraordinaria de ayudas.

5. Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o

subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberán cumplimentar junto con la solicitud de ayuda el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565

No obstante, en el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Las entidades que hayan cambiado sus datos o aquellas que ni hubieran realizado declaración de transparencia en el año 2026 por percepción de otras ayudas, deberán indicar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó o, en su caso, llevar a cabo la presentación de la declaración de transparencia de acuerdo con los modelos establecidos al efecto en la ficha de la ayuda en el portal navarra.es al mismo tiempo que la solicitud de ayuda.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida o, en su caso el reintegro de la misma si tras los controles oportunos se comprueba la ausencia de declaración de transparencia obligatoria.

6. Sin perjuicio de lo anterior, todas las beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base séptima. Instrucción y resolución de concesión y pago de la convocatoria

1. El procedimiento será electrónico y se iniciará de oficio por la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la convocatoria de ayudas, y se instruirá por el Servicio de Ganadería adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Recibidas las solicitudes la unidad gestora comprobará de oficio que las solicitantes cumplen con los requisitos de admisibilidad recogidos en la Base Tercera.

3. Tras la correspondiente comprobación de todos los requisitos, entre ellos, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con las obligaciones de Transparencia, el director General de Agricultura y Ganadería realizará la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de baremación establecidos en la Base Quinta y formulará la propuesta de resolución.

4. Por el director general de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión y pago de la subvención. En la resolución de concesión y pago se hará constar la relación de personas beneficiarias, el importe de la subvención concedida y, en su caso, la denegación del resto de solicitudes.

5. El plazo resolver el procedimiento para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual son que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada.

6. El pago de la ayuda, se realizará en la cuenta corriente que figura en la solicitud de ayudas correspondientes a la Orden Foral 5/2026, de 22 de abril, del consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, sin que puedan sobrepasarse en ningún caso los topes que para las ayudas *de minimis* establece la normativa europea, en particular, el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013, relativo a la aplicación

de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Base octava. Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias.

1. Para la obtención de las ayudas las personas beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

2. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que deban realizar las autoridades competentes, así como a las actuaciones de control financiero que se puedan ejercer por la Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda y, en su caso, las instituciones europeas, y la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto no prescriba el derecho de la Administración para exigir el reintegro.

3. Asimismo, cumplirán las obligaciones que les resulten de aplicación contenidas del artículo 9 de la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en particular, encontrarse, en el momento en que se dicte la resolución de concesión y pago, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Base Novena. Reintegro y régimen sancionador.

1. Si fruto de comprobaciones a posteriori, se detectase el incumplimiento de la obligación de hallarse en el momento en que se dicte la resolución de concesión, en cualquiera de las situaciones que le imposibilitan para la obtención de la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones y, concretamente, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, será causa de reintegro total de la ayuda percibida.

2. Igualmente será causa de reintegro la comprobación de la falta de cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 35.6 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

4. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base décima. Compatibilidad

1. Estas ayudas son compatibles entre sí y con la percepción de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones, si bien se sujetarán a los importes y condiciones fijados por la normativa europea correspondiente.

2. En concreto, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50 000 EUR durante cualquier período de tres años conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

3. La Dirección General de Agricultura y Ganadería comprobará de oficio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el cumplimiento de estos requisitos, en cuyo caso se descontará el importe que

proceda en los casos en que se superen los límites previstos en el apartado anterior.

Base décimo primera. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del portal de trámites del Gobierno de Navarra, en www.navarra.es.

2. Las subvenciones previstas en esta Resolución serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Base décimo segundo. Recursos

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Base décimo cuarta. Normativa supletoria

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en estas bases reguladoras, además de por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

ANEXO:

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE MONTAÑA Y ALTA MONTAÑA Y ZONA CON LIMITACIONES NATURALES DE NAVARRA

CÓDIGO DE MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	CATALOGACIÓN
3	ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	ALTA MONTAÑA
4	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	ALTA MONTAÑA
13	AMÉSCOA BAJA	ALTA MONTAÑA
20	ARAITZ	ALTA MONTAÑA
21	ARANARACHE<>ARANARATXE	ALTA MONTAÑA
24	ARANO	ALTA MONTAÑA
22	ARANTZA	ALTA MONTAÑA
28	ARCE<>ARTZI	ALTA MONTAÑA
31	ARESO	ALTA MONTAÑA
33	ARIA	ALTA MONTAÑA
34	ARIBE	ALTA MONTAÑA
58	AURITZ/BURGUETE	ALTA MONTAÑA
50	BAZTAN	ALTA MONTAÑA
250	BERA	ALTA MONTAÑA
54	BERTIZARANA	ALTA MONTAÑA
55	BETELU	ALTA MONTAÑA
59	BURGUI<>BURGI	ALTA MONTAÑA
71	CASTILLO-NUEVO	ALTA MONTAÑA
81	DONAMARIA	ALTA MONTAÑA
221	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	ALTA MONTAÑA
87	ELGORRIAGA	ALTA MONTAÑA
90	ERATSUN	ALTA MONTAÑA
92	ERRO	ALTA MONTAÑA
95	ESPARZA DE SALAZAR<>ESPARTZA ZARAITZU	ALTA MONTAÑA
82	ETXALAR	ALTA MONTAÑA
100	EULATE	ALTA MONTAÑA
93	EZCÁROZ<>EZKAROZE	ALTA MONTAÑA
102	EZKURRA	ALTA MONTAÑA
111	GALLUÉS<>GALOZE	ALTA MONTAÑA
112	GARAIOA	ALTA MONTAÑA
113	GARDE	ALTA MONTAÑA
115	GARRALDA	ALTA MONTAÑA
117	GOIZUETA	ALTA MONTAÑA
118	GOÑI	ALTA MONTAÑA
119	GÜESA<>GORZA	ALTA MONTAÑA
256	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	ALTA MONTAÑA
259	IGANTZI	ALTA MONTAÑA
128	ISABA<>IZABA	ALTA MONTAÑA
129	ITUREN	ALTA MONTAÑA

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

133	IZALZU<>ITZALTZU	ALTA MONTAÑA
134	JAURRIETA	ALTA MONTAÑA
137	LABAIEN	ALTA MONTAÑA
139	LANA	ALTA MONTAÑA
143	LARRAONA	ALTA MONTAÑA
149	LEITZA	ALTA MONTAÑA
153	LESAKA	ALTA MONTAÑA
248	LUZAIDE/VALCARLOS	ALTA MONTAÑA
523	MONTE COMUN DE LAS AMESCOAS	ALTA MONTAÑA
181	NAVASCUÉS<>NABASKOZE	ALTA MONTAÑA
185	OCHAGAVÍA<>OTSAGABIA	ALTA MONTAÑA
187	OITZ	ALTA MONTAÑA
195	ORBAITZETA	ALTA MONTAÑA
196	ORBARA	ALTA MONTAÑA
198	ORONZ<>ORONTZE	ALTA MONTAÑA
199	OROZ-BETELU<>OROTZ BETELU	ALTA MONTAÑA
211	ORREAGA/RONCESVALLES	ALTA MONTAÑA
203	PETILLA DE ARAGON	ALTA MONTAÑA
209	ROMANZADO	ALTA MONTAÑA
210	RONCAL<>ERRONKARI	ALTA MONTAÑA
213	SALDIAS	ALTA MONTAÑA
222	SARRIÉS<>SARTZE	ALTA MONTAÑA
691	SIERRA ANDIA	ALTA MONTAÑA
692	SIERRA ARALAR	ALTA MONTAÑA
693	SIERRA DE LOQUIZ (JUNTA DE LA	ALTA MONTAÑA
694	SIERRA URBASA	ALTA MONTAÑA
226	SUNBILLA	ALTA MONTAÑA
239	URDAZUBI/URDAX	ALTA MONTAÑA
241	URRAÚL ALTO	ALTA MONTAÑA
244	URROTZ	ALTA MONTAÑA
245	URZAINQUI<>URZAINKI	ALTA MONTAÑA
247	UZTÁRROZ<>UZTARROZE	ALTA MONTAÑA
252	VIDÁNGOZ<>BIDANKOZE	ALTA MONTAÑA
263	ZUBIETA	ALTA MONTAÑA
264	ZUGARRAMURDI	ALTA MONTAÑA
8	AGUILAR DE CODÉS	MONTAÑA
11	ALLÍN<>ALLIN	MONTAÑA
10	ALTSASU/ALSASUA	MONTAÑA
17	ANUE	MONTAÑA
19	AOIZ<>AGOITZ	MONTAÑA
25	ARAKIL	MONTAÑA
26	ARAS	MONTAÑA
27	ARBIZU	MONTAÑA
37	ARRUAZU	MONTAÑA
40	ATEZ	MONTAÑA
43	AZUELO	MONTAÑA
44	BAKAIKU	MONTAÑA
47	BARGOTA	MONTAÑA

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

49	BASABURUA	MONTAÑA
52	BELASCOÁIN	MONTAÑA
253	BIDAURRETA	MONTAÑA
63	CABREDO	MONTAÑA
75	CIRIZA<>ZIRITZA	MONTAÑA
83	ECHARRI	MONTAÑA
91	ERGOIENA	MONTAÑA
94	ESLAVA	MONTAÑA
96	ESPRONCEDA	MONTAÑA
98	ESTERIBAR	MONTAÑA
84	ETXARRI ARANATZ	MONTAÑA
101	EZCABARTE	MONTAÑA
103	EZPROGUI	MONTAÑA
110	GALLIPIENZO<>GALIPENTZU	MONTAÑA
116	GENEVILLA	MONTAÑA
120	GUESÁLAZ<>GESALATZ	MONTAÑA
121	GUIRGUILLANO	MONTAÑA
124	IBARGOITI	MONTAÑA
126	IMOTZ	MONTAÑA
127	IRAÑETA	MONTAÑA
904	IRURTZUN	MONTAÑA
130	ITURMENDI	MONTAÑA
132	IZAGAONDOA	MONTAÑA
135	JAVIER	MONTAÑA
136	JUSLAPEÑA	MONTAÑA
138	LAKUNTZA	MONTAÑA
140	LANTZ	MONTAÑA
141	LAPOBLACIÓN	MONTAÑA
144	LARRAUN	MONTAÑA
146	LEACHE	MONTAÑA
908	LEKUMBERRI	MONTAÑA
150	LEOZ<>LEOTZ	MONTAÑA
151	LERGA	MONTAÑA
154	LEZÁUN	MONTAÑA
156	LIZOAIN-ARRIASGOITI	MONTAÑA
158	LÓNGUIDA<>LONGIDA	MONTAÑA
159	LUMBIER	MONTAÑA
162	MARAÑÓN	MONTAÑA
170	MIRAFUENTES	MONTAÑA
172	MONREAL<>ELO	MONTAÑA
182	NAZAR	MONTAÑA
186	ODIETA	MONTAÑA
188	OLÁIBAR	MONTAÑA
189	OLAZTI/OLAZAGUTÍA	MONTAÑA
194	OLLO	MONTAÑA
192	OLÓRIZ<>OLORITZ	MONTAÑA
214	SALINAS DE ORO<>JAITZ	MONTAÑA
219	SANSOL	MONTAÑA

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

230	TORRALBA DEL RÍO	MONTAÑA
123	UHARTE-ARAKIL	MONTAÑA
235	UJUÉ	MONTAÑA
236	ULTZAMA	MONTAÑA
237	UNCITI	MONTAÑA
238	UNZUÉ<>UNTZUE	MONTAÑA
240	URDIAIN	MONTAÑA
242	URRAÚL BAJO	MONTAÑA
243	URROZ-VILLA	MONTAÑA
261	YESA	MONTAÑA
262	ZABALZA<>ZABALTZA	MONTAÑA
73	ZIORDIA	MONTAÑA
265	ZÚÑIGA	MONTAÑA
1	ABAIGAR	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
2	ABARZUZA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
5	ABERIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
6	ABLITAS	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
7	ADIOS	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
12	ALLO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
14	ANCIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
15	ANDOSILLA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
16	ANSOAIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
18	AÑORBE	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
23	ARANGUREN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
29	ARCOS, LOS	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
30	ARELLANO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
35	ARMAÑANZAS	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
36	ARRONIZ	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
38	ARTAJONA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
39	ARTAZU	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
41	AYEGUI	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
45	BARASOAIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
46	BARBARIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
690	BARDENAS REALES	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
51	BEIRE	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
905	BERIAIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
902	BERRIOPLANO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
903	BERRIOZAR	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
56	BIURRUN-OLCOZ	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
60	BURLADA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
61	BUSTO, EL	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
65	CAPARROSO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
67	CARCASTILLO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
69	CASEDA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
193	CENDEA DE OLZA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
74	CIRAUQUI	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
76	CIZUR	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
907	CIZUR MAYOR	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

531	COMUNIDAD DE BARBARIN Y OLEJUA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
79	DESOJO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
80	DICASTILLO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
86	EGÜES	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
89	ENERIZ	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
97	ESTELLA/LIZARRA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
99	ETAYO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
85	ETXAURI	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
104	FALCES	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
105	FITERO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
108	FUSTIÑANA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
109	GALAR	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
114	GARINOAIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
125	IGUZQUIZA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
131	IZA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
142	LARRAGA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
145	LAZAGURRIA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
147	LEGARDA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
148	LEGARIA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
152	LERIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
155	LIEDENA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
160	LUQUIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
161	MAÑERU	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
164	MELIDA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
166	MENDAZA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
168	METAUTEN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
171	MIRANDA DE ARGA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
174	MORENTIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
175	MUES	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
180	MURUZABAL	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
88	NOAIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
183	OBANOS	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
190	OLEJUA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
191	OLITE	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
906	ORCOYEN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
197	ORISOAIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
200	OTEIZA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
204	PIEDRAMILLERA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
205	PITILLAS	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
207	PUEYO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
212	SADA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
217	SAN MARTIN DE UNX	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
220	SANTACARA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
224	SESMA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
225	SORLADA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
227	TAFALLA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
228	TIEBAS-MUARTE DE RETA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
229	TIRAPU	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

231	TORRES DEL RIO	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
233	TULEBRAS	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
234	UCAR	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
251	VIANA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
257	VILLATUERTA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
258	VILLAVA	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)
260	YERRI	ZLN DISTINTA DE LA DE MONTAÑA (RESTO)